

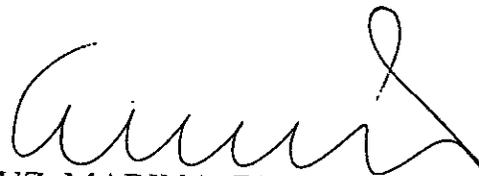
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno.
(2.021).

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00241-00.

Respecto de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 136, el juzgado le informa nuevamente que para poder ordenar la diligencia de secuestro, el interesado debe acreditar el registro del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, lo cual a la fecha no se ha recibido.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA